"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDC

Pueblo Nuevo de Colán, 25 de julio de 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Colán.

POR CUANTO:

La Municipalidad Distrital de Colán, en *Sesión de Concejo ordinaria de fecha 24 de julio del 2024*, vistos el Informe N° 0836-2024-SGSSyDE/MDC de la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 274-2024-MDC-SGAJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, proveído de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen competencia en materia de saneamiento, salubridad y salud;

Que, el artículo 84° del texto legal citado en el considerando precedente, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone

que son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector; las entidades adscritas a él; las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 123° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los *Comités Distritales de Salud*;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su *artículo 18° define al Comité Distrital de Salud*, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el *artículo 19° del mismo cuerpo normativo*, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor

capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su *conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal*; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del distrito de Colán, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, en ese marco, mediante Acta de Confirmación del Comité Distrital de Salud de fecha 10 de julio de 2024 se llevó a cabo la reunión para formalizar el Comité Distrital de Salud con los representantes de distintas instituciones del Distrito de Colán y articular acciones e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital, por lo que el Comité quedó conformado de la manera siguiente: El Alcalde de la Municipalidad distrital de Colán, el Gerente del Centro de Salud – PNC, Representante de la Comisaría Pueblo Nuevo de Colán, Subgerente de Servicios Sociales y Desarrollo Económico, el Presidente de la Comunidad Campesina San Lucas de Colán, Representante de la I.E. Juana Rosa Lazo Talledo, Regidor de la Comisión de Salud – Municipalidad Distrital de Colán, y Representante de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lucas;

Que, mediante Informe N° 0836-2024-SGSSyDE/MDC de 12 de julio de 2024, la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Económico, informa al Gerente Municipal, que en base a la reunión sostenida el 10 de julio de 2024, se acordó conformar el Comité Distrital de Salud, conforme lo acredita con el Acta del 10 de julio de 2024;

Que, con Informe Legal N° 274-2024-MDC-SGAJ de 16 de julio de 2024, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, después de un análisis, concluyó que resulta viable la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Colán, conforme a la propuesta formulada por la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Económico, en atención al Acta de Conformación del Comité Distrital de Salud, del 10 de julio de 2024, el mismo que debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal, por lo que deberá ser remitido al pleno del Concejo para su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITE DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Artículo Primero. - **CONFORMAR** el Comité Distrital de Salud del distrito de Colán, como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, para impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, debiendo cumplir con las funciones que a continuación se detallan:

a. Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud - SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, y la Municipalidad Provincial de Paita.
b. Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana.
c. Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
d. Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de la jurisdicción.
e. Articular con otros Comités Distritales de Salud de Paita, para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
f. Comunicar periódicamente al Concejo Provincial de Salud de Paita, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

Artículo Segundo. - El Comité Distrital de Salud del Distrito de Colán está conformado por los siguientes miembros:

- Alcalde de la Municipalidad distrital de Colán, quien lo preside.
- Gerente del Centro de Salud – PNC, quien cumple las funciones de Secretaría Técnica.
- Representante de la Comisaría PNP Pueblo Nuevo de Colán.
- Subgerente de Servicios Sociales y Desarrollo Económico.
- Representante de la Comunidad Campesina San Lucas de Colán.
- Representante de la I.E. Juana Rosa Lazo Talledo.
- Regidor de la Comisión de Salud – Municipalidad Distrital de Colán.
- Representante de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lucas.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que las instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud del Distrito de Colán pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los únicos que no pueden delegar su representación es el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto. - **DISPONER** que un plazo no mayor de diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo Sexto. - **DERÓGUESE** cualquier dispositivo municipal que contravenga los establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional disponer *a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional* de la Municipalidad Distrital de Colán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
Ing. Gerardo Benjamin Tavara Rojas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN V°B° SUBGERENCIA ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN SUB V°B° GERENCIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN V° B° GERENCIA MUNICIPAL